



INSTRUCCIÓN 12/2015, DE 3 DICIEMBRE DE 2015, DICTADA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, AMPLIANDO LA FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA LEXNET, DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE ESCRITOS INICIADORES Y DE TRÁMITE, A LAS JURISDICCIONES SOCIAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y RESTANTES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL ASÍ COMO LA EXTENSIÓN DE LAS FUNCIONALIDADES DE REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS A LOS ABOGADOS Y GRADUADOS SOCIALES DE GALICIA.

PRIMERO.- Como continuación a la instrucción 2/2014 dictada por la SGAJ; 5/2014, dictada por esta Secretaria de Gobierno, con fecha 7 de octubre de 2014, sobre la funcionalidad de presentación de escritos iniciadores y de trámite, a través del sistema informático de telecomunicaciones LEXNET, se considera necesario continuar impulsado el desarrollo de las comunicaciones telemáticas a través del Sistema LEXNET, generalizando la operatividad del sistema, aprovechando todas las ventajas que el mentado sistema proporciona con el uso de una tecnología avanzada con comunicaciones seguras, evitando desplazamientos innecesarios y proporcionando las garantías de autenticidad, integridad y no repudio como



establece el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, en su apartado primero, incrementando los niveles de eficacia y eficiencia y consiguiendo que se alcance la realidad judicial informatizada en todas las oficinas judiciales y por todos los colaboradores de la justicia.

SEGUNDO.- En la Instrucción 5/2014, se establecía en su apartado Primero, que la presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite obligaba a los Procuradores de los Tribunales, siendo extensiva su utilización a Abogacía del Estado, Abogados de la Comunidad Autónoma, Ministerio Fiscal, Abogados, Graduados Sociales y demás Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y de la Comunidad Autónoma; y en el Segundo que la implantación de la funcionalidad de presentación telemática de escritos iniciadores de procedimientos, de trámite y los documentos que se acompañen, se efectuaría en los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso y social, de modo progresivo y escalonado; iniciándose dicha implantación, a partir de la entrada en vigor de la citada instrucción por los órganos unipersonales de la jurisdicción civil y en las provincias de A Coruña y de Pontevedra, correspondiendo a la Xunta en colaboración con los Secretarios Coordinadores Provinciales y con esta Secretaria de Gobierno, la fijación de las oficinas judiciales y las fechas en que sería puesta en marcha dicha funcionalidad. En el mismo sentido también se pronunciaban las Instrucciones 6/2014 y 7/2014, de 14 de noviembre, y demás instrucciones ampliatorias relacionadas con la aplicación a la Administración de Justicia de las técnicas y medios electrónicos informáticos y telemáticos.

TERCERO.- Los antecedentes sobre el uso de las nuevas tecnologías los encontramos en la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al introducir la posibilidad de utilizar medios técnicos, electrónicos o informáticos para el desarrollo de la



actividad de los juzgados y tribunales (artículo 230). En la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, en la Ley 15/2003, de 26 de mayo; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. También el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, modificado por el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia por el que se regula el sistema Lexnet. La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia; LO. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000; Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal; Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica; Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, del CGPJ, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales; Reglamento 1/2000, de 26 de junio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales; Instrucción 2/2003, de 26 de febrero del Pleno del CGPJ y las Instrucciones dictadas por la Secretaría General de la Administración de Justicia.

CUARTO.- La necesidad del empleo de los medios y de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, documentos y realización de actos de comunicación procesal de uso obligatorio para los profesionales y los órganos judiciales en los términos de los artículos 5 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, han sido recogidos en la **Ley 42/2015, de 5 de octubre**, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero que, en la **Disposición adicional Primera**. Utilización de medios telemáticos, establece:

1- A partir del 1 de enero del 2016 todos los profesionales de la justicia y órganos judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha, en los



términos de los artículos 6.3 y 8 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Para garantizar la efectividad de esta disposición, las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia deberán dotar, con anterioridad a dicha fecha, a las oficinas judiciales con funciones de registro, de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

En su Disposición Adicional Segunda regula: *La obligación de realizar el traslado de copias de escritos y documentos cuando intervengan procuradores será igualmente exigible, en los términos previstos en los artículos 276 y siguientes de la LEC en los órdenes jurisdiccionales penal, contencioso-administrativo y laboral.*

La citada Ley 42/2015 ha modificado el contenido del artículo 135 de la LEC:

1.- *“Cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273 remitirán y recibirán todos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos a través de estos sistemas, salvo las excepciones establecidas en la ley, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren. Esto será también de aplicación a aquellos intervinientes que sin estar obligados, opten por el uso de los sistemas telemáticos o electrónicos”.*

“Se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico todos los días del año durante las veinticuatro horas”.



“A efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, se estará a lo previsto en el artículo 162.

2.- “Cuando la presentación de escritos perentorios dentro de plazo por los medios telemáticos o electrónicos a que se refiere el apartado anterior no sea posible por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones telemáticas..... El remitente podrá proceder en este caso, a su presentación en la oficina judicial el primer día hábil siguiente acompañando el justificante de dicha interrupción.”

3.- “Si el servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas resultase insuficiente para la presentación de los escritos o documentos se deberá presentar en soporte electrónico en la oficina judicial ese día o el día siguiente hábil, junto con el justificante expedido por el servidor de haber intentado la presentación sin éxito. En estos casos se entregará recibo de su recepción.

4.- “Sin perjuicio de lo anterior, los escritos y documentos se presentarán en soporte papel cuando los interesados no estén obligados a utilizar los medios telemáticos y no hubieran optado por ello cuando no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes. Estos documentos, así como los instrumentos o efectos que se acompañen quedarán depositados y custodiados en el archivo, de gestión o definitivo, de la oficina judicial a disposición de las partes, asignándoseles un número de orden y dejando constancia en el expediente judicial electrónico de su existencia”.

5.- Mantiene que la presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma si estuviere sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

La reforma también ha afectado al artículo 162 de la LEC que queda redactado del siguiente modo:



1- Cuando las oficinas judiciales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación estén obligados a enviarlos y recibirlos por medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, o cuando los destinatarios opten por estos medios, los actos de comunicación se efectuarán por aquellos, con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda.

Los profesionales y destinatarios obligados a utilizar estos medios, así como que opten por los mismos, deberán comunicar a las oficinas judiciales el hecho de disponer de los medios antes indicados y la dirección electrónica habilitada a tal efecto.

3- Cuando la autenticidad de resoluciones, documentos, dictámenes o informes presentados o transmitidos por los medios a que se refiere el apartado anterior solo pudiera ser reconocida o verificada mediante su examen directo o por otros procedimientos, podrán, no obstante, ser presentados en soporte electrónico mediante imágenes digitalizadas de los mismos, en la forma prevista en los artículos 267 y 268 de esta ley, si bien, en caso de que alguna de las partes, el tribunal en los procesos de familia, incapacidad o filiación, o el Ministerio Fiscal, así lo solicitasen, habrán de aportarse aquellos en soporte papel original, en el plazo o momento procesal que a tal efecto se señale.

El artículo 273 también ha sido modificado teniendo la redacción siguiente:

1- Todos los profesionales de la justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la presentación y quede constancia fehaciente



de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que éstas se hicieren.

2- Las personas que no estén representadas por procurador podrán elegir en todo momento si actúan ante la administración de Justicia a través de medios electrónicos salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la misma.

4- Los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente foliados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta. La presentación se realizará empleando firma electrónica reconocida y se adaptará a lo establecido en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Únicamente de los escritos y documentos que se presenten vía telemática o electrónica que den lugar al primer emplazamiento, citación o requerimiento del demandado o ejecutado, se deberá aportar en soporte papel, en los tres días siguientes, tantas copias literales cuantas sean las otras partes.

5- El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en este artículo o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el Secretario judicial conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.

6- Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, se presentarán en soporte papel los escritos y documentos cuando expresamente lo indique la ley.

La Ley Orgánica 7/2016, de 21 de julio por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, también ha sido modificada, dando nueva



regulación al artículo 230 de la LOPJ, que en su apartado 1º establece que: *Los Juzgados y Tribunales y las Fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establecen el Capítulo 1 bis de este título, la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y las demás leyes que resulten de aplicación.*

QUINTO.- Por todo lo expuesto es necesario continuar el camino iniciado ampliando la utilización de las comunicaciones electrónicas dando así el impulso definitivo a la utilización del sistema Lexnet, que ya está siendo utilizado plenamente en esta Comunidad Autónoma Gallega por los Procuradores, Abogacía del Estado, (SEPE, FOGASA, CONSORCIO C. SEGUROS, AEAT), Letrados de la Asesoría Xurídica de la Xunta de Galicia (incluido Sergas) y extender la funcionalidad de la presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite **a la jurisdicción contencioso-administrativa, a la jurisdicción social, y a los procedimientos de la jurisdicción civil excluidos en el momento inicial.** También ampliar la utilización a **Abogados, Graduados Sociales** y resto de los operadores jurídicos, para así dar cumplimiento a lo establecido en las leyes anteriormente citadas.

SEXTO.- Esta Instrucción se dirige a todos los Sres. Letrados de la Administración de Justicia, titulares o sustitutos destinados en los órganos judiciales de esta Comunidad Autónoma y su utilización será obligatoria, como también lo será para los funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, que desempeñen sus funciones en las oficinas judiciales de esta CCAA.



SÉPTIMO.- Por lo tanto, la presente Instrucción tiene por objeto la extensión del sistema de telecomunicaciones Lexnet, de presentación telemática de escritos iniciadores y no iniciadores y traslado de documentos, *a todos los órdenes jurisdiccionales, (excluyendo la jurisdicción penal)*, y de manera voluntaria durante el mes de diciembre, para los operadores jurídicos que se incorporen voluntariamente Abogados y Graduados Sociales, y *la obligatoriedad de la utilización del citado sistema por todos los profesiones de la justicia a partir del día 1 de enero de 2016, incluyendo a los Abogados de los Ilustres Colegios de Abogados de Galicia, cuando actúen sin representación procesal y de los Graduados Sociales y resto de operadores jurídicos que se incorporen.*

De igual manera se acuerda para los citados colectivos la realización de los actos de comunicación a través del sistema Lexnet.

En consecuencia se amplía la utilización del sistema telemático Lexnet a las **Jurisdicciones Contencioso-administrativa en primera Instancia, tanto en órganos unipersonales como en órganos colegiados, y en la jurisdicción Social en primera instancia tanto en órganos unipersonales como en órganos colegiados; a los Juzgados de lo Mercantil y a los Juzgados de Violencia de Género, en materia civil, y Juzgados de Instrucción que actúen como Juzgados de violencia sobre la mujer, en materia civil; así como para la presentación de demandas en los Juicios Cambiarios, y escritos iniciadores que impliquen despacho de Ejecución. Quedando excluida la Segunda Instancia y, como se dijo, la Jurisdicción Penal.**

OCTAVO.- Les será plenamente de aplicación las Instrucciones 2/2014, de la SGAJ de 19 de marzo de 2014 y 5/2014, de 7 de octubre, de esta Secretaria de Gobierno, y demás relacionadas con la funcionalidad de presentación de escritos iniciadores y no iniciadores, a través del sistema informático de telecomunicaciones LEXNET, así como de los Protocolos de Actuación propuestos por los Sres. Secretarios Coordinadores Provinciales de A Coruña, Pontevedra, Ourense y Lugo, **excepto**



que contradigan lo preceptuado en la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; y en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Se tendrá en cuenta, a partir del dictado de la presente instrucción, que en:

Los escritos iniciadores de los procedimientos cambiarios, los operadores jurídicos presentarán telemáticamente su demanda y el título cambiario escaneado, sin perjuicio de aportar el original de manera física, el mismo día o el día siguiente a la presentación telemática en la oficina judicial correspondiente una vez conste al operador jurídico el Acuse de Reparto.

Se amplía a la presentación telemáticamente de los escritos iniciadores y no iniciadores en los Juzgados de lo Mercantil, y teniendo en cuenta las especialidades de los procedimientos que se tramitan ante los mismos, se establecen las normas siguientes para la presentación de escritos:

a) Cada escrito de tramitación debe presentarse en la Sección que corresponda, así como en la Pieza o Incidente que corresponda.

b) Se deberá tener en cuenta que existen las siguientes Secciones, al igual que Piezas e Incidentes:

S1C Sección 1ª Declaración de Concurso.

S2A Sección 2ª Administración concursal.

S3A Sección 3ª Masa activa

S4P Sección 4ª Masa pasiva.

En caso de solicitud de liquidación del concurso

S5L. Sección 5ª De liquidación



Si se solicita convenio y se presenta propuesta:

S5C. Sección 5ª De convenio.

S6C. Sección de calificación.

Deberá tenerse en cuenta a la hora de presentación de los escritos de trámite dirigidos a Incidentes y Piezas Separadas la nomenclatura según el tipo de incidente o pieza separada y especialmente la numeración para que el escrito pueda incorporarse correctamente.

También se presentarán telemáticamente a través del sistema Lexnet las demandas y escritos de trámite en los Juzgados de Violencia de género en materia civil y los Juzgados de Instrucción con competencia en asuntos de Violencia de género, en materia civil.

Y se presentarán telemáticamente las demandas de ejecución en todas las jurisdicciones (salvo la penal), tras la última actualización de Minerva.

Se modifica lo establecido en anteriores Instrucciones, respecto a la falta de capacidad de Lexnet, al así establecerlo el artículo 135.3; en este caso, si el servicio de comunicaciones telemáticas resulta insuficiente para la presentación de los escritos y documentos *se deberá presentar en soporte electrónico* en la oficina judicial (oficina de Registro y Reparto o si se trata de órgano único en el juzgado) ese día o el día siguiente hábil, junto con el justificante expedido por el servicio de haber intentado la presentación sin éxito.

También se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 273 de la LEC. “El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el Secretario judicial conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos”.



Se mantienen las reglas que ya constan en los protocolos anteriormente indicados, que han de observarse para la presentación telemática de escritos iniciadores y de trámite los cuales deberán ir siempre acompañados del formulario normalizado debidamente cumplimentado.

Se mantiene lo ya establecido respecto a los formatos admisibles para la presentación de escritos iniciadores y de trámite debiendo tenerse en cuenta la obligatoriedad de la cumplimentación de los datos que exige el Real Decreto 84/2007.

Respecto a la presentación de documentos, debe tenerse en cuenta la Circular 1/2015 de esta Secretaria de Gobierno a la que se acompañaba anexo de la Amtega, sobre información básica para escaneado de documento; manteniéndose el resto de apartados.

La presentación de todo tipo de escritos podrá realizarse telemáticamente todos los días del año durante las 24 horas. En caso de que la presentación de escritos tenga lugar en día inhábil a efectos procesales, se considerará realizado el primer día y hora hábil siguiente. Y la presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

NOVENO.- Para la implantación del sistema telemático en las jurisdicciones contenciosa-administrativa, social y civil para la presentación de escritos iniciadores y no iniciadores y documentos, por parte de los operadores jurídicos, se establecen dos fases:

Doble vía alternativa: En esta fase los operadores jurídicos, podrá optar entre la presentación de los escritos por una de las vías, sea la vía telemática o la



presentación en soporte papel. Elegida una de ellas quedará excluida la otra. Esta fase se iniciará el próximo **7 de diciembre**, fecha de entrada en vigor de la presente instrucción y su duración será hasta el día 31 de diciembre.

Vía única: En esta fase todos los escritos tanto iniciadores como de trámite y documentos, se presentarán por todos los operadores jurídicos, exclusivamente en vía telemática, salvo las **excepciones previstas** en la Ley 18/2011, en el RD 84/2007 y en las Instrucciones y Protocolos dictados. La vía única se iniciará **el día 1 de enero de 2016**, en cumplimiento de lo establecido en la **Disposición Adicional Primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre**, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

DÉCIMO.- Así mismo, el día 7 de diciembre se iniciará la **práctica de los actos de comunicación a través de LEXNET para los Abogados, siempre que actúen sin intervención de Procurador y los Graduados Sociales, en todas las jurisdicciones.**

Para la realización de los actos de comunicación por medio telemático, desde los órganos judiciales se deberá tener en cuenta:

a.- Los Actos de Comunicación realizados por el Sistema Lexnet a estos colectivos de Abogados y Graduados Sociales, (artículo 151. 2 LEC) se tendrá por realizada el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el artículo 162. Cuando el acto de comunicación fuere remitido con posterioridad a las 15.00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

b.- De conformidad a lo establecido en el artículo 162. Apartado 2, cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran tres días sin que el



destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos.

En el apartado 2, inciso 2º del mentado artículo se indica las excepciones:

Se exceptuarán aquellos supuestos en los que el destinatario justifique la falta de acceso al sistema de notificaciones durante ese período. Si la falta de acceso se debiera a causas técnicas y éstas persistiesen en el momento de ponerlas en conocimiento, el acto de comunicación se practicará mediante entrega de copia de la resolución. En cualquier caso, la notificación se entenderá válidamente recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema. No obstante, caso de producirse el acceso transcurrido dicho plazo pero antes de efectuada la comunicación mediante entrega, se entenderá válidamente realizada la comunicación en la fecha que conste en el resguardo acreditativo de su recepción.

c.- No se practicarán actos de comunicación a los profesionales por vía electrónica durante los días del mes de agosto, salvo que sean hábiles para las actuaciones que corresponda.

A partir del 1 de enero de 2016, será obligatoria para todos los operadores jurídicos de conformidad a lo establecido en la LOPJ, la realización de actos de comunicación y la presentación telemática de escritos iniciadores y no iniciadores a través del sistema de telecomunicaciones LEXNET, y en todas las jurisdicciones.

UNDÉCIMO.- La presente Instrucción se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 465, apartados 4, 5, 6 y 8 de la LOPJ y de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el ROCSJ. Podrá ser objeto de revisión en los supuestos, requisitos y forma establecidos en el artículo 83.2 del ROCSJ aprobado por Real Decreto 1608/2005 de 30 de diciembre.



La vigencia de la presente instrucción será hasta el próximo día 31 de diciembre de 2015.

Notifíquese la presente a los Ilmos. Sres. Secretarios Coordinadores Provinciales de A Coruña, Lugo, Pontevedra y Ourense, para que la hagan llegar a los Sres. Letrados de la Administración de Justicia de su ámbito competencial.

Remítase copia a los Decanos de los Colegios de Procuradores, Decanos de los Colegios de Abogados y de Graduados Sociales, Abogacía del Estado y Asesoría Xurídica de la Xuntade Galicia. Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del TSJG, de los Presidentes de la Audiencia Provincial de A Coruña, Lugo, Pontevedra y Ourense; del Sr. Director Xeral de Xustiza, con el fin de asegurar la colaboración y cooperación con los órganos de gobierno del poder judicial y con las Comunidades Autónomas.

Elévese copia al SGAJ para su conocimiento y publicación.

A Coruña, a tres de diciembre de dos mil quince.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TSJG,

Fdo.: Concepción E. Otero Piñeiro,

